

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EVENTOS SOCIALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE QUINTA LOS CIPRESES "SALON DE EVENTOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. BRANDA VALDEZ CASIAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y POR LA OTRA PARTE Ricardo Napoleón Tejedor, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONSUMIDOR".

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicio para la organización de un evento social Aniversario destinado para 110 personas, el cual se llevará a cabo el día 22 del mes Noviembre del año 20 19 y tendrá una duración de 5 horas, y un costo total de 35,000.00; de acuerdo a las características y especificaciones de este contrato. Factura con IVA - cupos imperial tasa reducida

SEGUNDA.- El consumidor entrega en éste momento la cantidad de 6,000.00 a la firma del presente contrato, y al mes el 2do. Pago 29,000.00 ambos por concepto de anticipo, dando un total de 35,000.00 comprometiéndose a liquidar el restante veintidós días antes del evento; de lo contrario sino se cubre el total de el evento se suspenderá sin reembolso alguno.

Confirmamos sus servicios contratados 8 días antes.

Si usted llega a cancelar automáticamente perderá su anticipo.

- a) Entendiéndose que lo que el consumidor entrego a la fecha (**Anticipo, Abono o Liquidacion total del evento**) no se hara entrega de dinero, por ningun Motivo, Razon o Circunstancia.

Si quisiera cambiar el día tendrá una penalización del 10% del Total del Evento siempre y cuando el día este disponible.

TERCERA.- Todos sus servicios son por 5 horas por consiguiente se podrá cobrar una cantidad adicional, 1,800.00 (hora extra) debidamente prevista en los costos, en el caso de que el evento prolongue su duración. El permiso sera hasta la 1:00 PM. El consumidor y sus invitados tendran un máximo de 30 minutos de tolerancia para DESOCUPAR el salón.

CUARTA.- A efecto de tener seguridad en cuanto al número de asistente al evento, El consumidor y El prestador de servicio establecen como procedimiento de control y verificación, el siguiente:

- a) Solo se permitirá la entrada al salón con boleto (sellado) sin excepción alguna.
- b) El consumidor se obliga a revisar su lista de invitados; si en el momento de la entrada al salon alguno de los asistentes no llevara su boleto tendra que esperar (en la puerta) la indicacion del consumidor para poder ingresar.
- c) Niños a partir de los 10 años entran con boleto de ADULTO.
Niños de 3 a 9 años Boleto de Niño.
- d) Si hubiera una exedencia en cuanto al número de invitados señalados en la clausala primera se cobrara la excedencia correspondiente 318.12 por persona ADULTA.

-----Boleto Niño.

QUINTA.- Los servicios adicionales deberan ser liquidados al momento de solicitarlos, para llevar acabo su realizacion.

a) El consumidor tendra la obligacion de esperar hasta que salga el ultimo de sus invitados.

SEXTA.- El salón de eventos cuenta con un estacionamiento propio para 90 vehiculos que se abre a partir 7:30 horas de su evento. El prestador del servicio no se hace responsable por daños o robo.

SEPTIMA.- El consumidor se obliga a designar a una persona de su confianza Victor Hernandez Martinez, quien durante el evento sera quien lo apoye con los asuntos relacionados con la prestación del servicio. Por su parte el prestador del servicio se obliga a designar, de entre su personal, a una persona Enrique Gallardo Zaragoza que sera quien durante la celebración del evento trate con el del consumidor, todo lo relacionado al contrato.

OCTAVA.- Si los bienes destinados a la prestación del servicio sufrieren algun menoscabo o se sorprendiera algun invitado causando daños a las instalaciones, el consumidor **se obliga a cubrir los gastos de reparación de los mismos**, dejando un depocito (el cual se entregara ocho dias antes del evento, otorgandole un recibo correspondiente al mismo) de — 0 — para garantizar los posibles daños, el cual sera devuelto al final del evento.

NOVENA.- Durante el evento, mantengáse música y volumen apropiado, pero si llegara a haber alguna alteración al orden, como lo exige el AYUNTAMIENTO DE GDL, --Licencia Municipal inciso E, Que se cometan DELITOS contra la SALUD, LA VIDA o LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS "GOLPES" dentro del establecimiento

(PLEITOS.) Se le avisara al COSUMIDOR de que de INMEDIATO se dara por terminado el evento no importando la hora; esto por seguridad de ambas partes, SIN DERECHO de BONIFICACION alguna para el CONSUMIDOR. La prestadora del servicio se apoya en las autoridades correspondientes (POLICIA MUNICIPAL).

DECIMA .- El prestador del servicio solo permite la entrada de bebidas alcoholicas que el consumidor introduzca.

DECIMA PRIMERA.- BANQUETE

Por el presente contrato, las partes acuerdan la prestación del servicio del banquete con el siguiente contenido:

Los asistentes al evento seran 110 de los cuales adultos 110 y niños —.

El precio del menú es de \$ 318.18
Por persona adulta \$ 318.18 mas IVA-
Por Niños \$ — mas IVA

El banquete se servira el día 22 de NOV a las 7:30 PM horas.

Si el numero final de asistentes resultara superior al inicialmente acordado el prestador del servicio cobrara el exedente.

El pago del servicio de banquete se liquidara — dias antes del evento.

DECIMA SEGUNDA.- En la prestación del servicio de cristalería quedara un deposito de — 0 — pesos; el cual se entregara un día después siempre y cuando este todo completo. Entendiéndose que si llegara a haber algún faltante el costo sera de:

a) Vaso — b) Plato — c) Cubiertos — d) Copas —
e) otros —

DÉCIMA TERCERA.- El prestador del servicio no permite el ingreso de inmobiliario distinto al del salón (por cuestión de inventarios) EL SALÓN cuenta con su propio EQUIPO.

a).-El prestador del servicio no se hace responsable por objetos personales (casuelas, conecciones, regalos, centros de mesa etc.) ya que el consumidor o sus invitados se haran cargo de lo que requiera para su evento.

b) El servicio referente a la Decoracion Basica del salon sera utilizado solo durante el evento.

DECIMA CUARTA.- El prestador de servicio no se hace responsable de cualquier tipo de accidente dentro de las areas infantiles.

DÉCIMA QUINTA .- El area de chapoteadero infantil se usara solamente cuando el consumidor lo solicite (con un costo extra 1000) y sera responsabilidad 100% de el mismo consumidor.

DECIMA SEXTA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor y a las leyes y jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común.

Leído que fue el presente documento y enteradas las partes y de su alcance y contenido legal, se entregan por duplicado, lo suscriben en la ciudad de San Mateo a los 19 días del mes de NOV de 2019.

El Consumidor

Prestador del servicio

Datos

Nombre: Ricardo Napoles Z.
Dirección: Luis S Jimenez 577
Teléfono: Col 5 de Mayo
30300910
Victor Iddez Martinez
UTS

Nombre: Branda Valdez Casian.
Dirección: av. Patria #750
Teléfono: Col. Segunda seccion 5 de Mayo
36702168